

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00107-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO PÉREZ OROZCO  
DEMANDADOS: JESÚS DAVID DÍAZ QUIROZ

**SECRETARIA:** Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. -**  
Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022). –

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, insaturada por: JESÚS ALBERTO PÉREZ OROZCO, identificado con C.C o Nit. No. 15.908.298 quien actúa a través de la estudiante CRISTINA PÉREZ TOBÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.406.267 que pertenece consultorio jurídico de la Universidad del Zinú con el código estudiantil No. 0000064242; contra el señor JESÚS DAVID DÍAZ QUIROZ identificado con C.C o Nit. No. 1.050.960.766 A la cual acompaña título ejecutivo.

Al analizar el decreto 196 de 1971, el artículo 30, modificado por la ley 583 del 2000, establece en sus apartes que: “(...) Los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho, son abogados de pobres y como tales deberán verificar la capacidad económica de los usuarios. *En tal virtud, acompañarán la correspondiente autorización del consultorio jurídico a las respectivas actuaciones judiciales y administrativas.*”

Así mismo, también establece que: “Los estudiantes, mientras pertenezcan a dichos consultorios, podrán litigar en causa ajena en los siguientes asuntos, actuando como abogados de pobres:  
5. En los procesos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia.”

En la demanda no se anexaron la autorización expedida por el consultorio jurídico ni se acreditó la calidad de estudiante de la apoderada CRISTINA PÉREZ TOBÓN. Por ello se inadmitirá la demanda ejecutiva al no acompañarse los anexos ordenados por la ley.

El JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR;

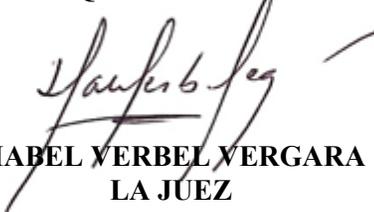
**R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MABEL VERBELA VERGARA  
LA JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR  
Notificación por Estado electrónico No.45 DE 27 DE  
SEPTIEMBRE DE 2022 TURBACO - (BOLIVAR)  
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
Secretaria